



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General

PRESENTACIÓN OFICIAL

EXP: PO-25 02191

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA):

7 DE MAYO DE 2025.

23.- Proyecto de Ley "QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIOS DISTRITOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA", remitido por la Corte Suprema de Justicia, según nota n.º 130 de fecha 7 de mayo de 2025.

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

- 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.
- 2.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



N.P. Nº 130

Asunción, 7 de mayo de 2025.

Señor

Senador Basilio Gustavo Núñez, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

La Vicepresidente Primera en Ejercicio de la Presidencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Prof. Dra, María Carolina Llanes, tiene el agrado de dirigirse a usted, conforme con lo dispuesto por el Pleno de la C.S.J., en su sesión de fecha 7 de mayo del año en curso, ocasión en la cual se resolvió remitir el anteproyecto de ley **“QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIOS DISTRITOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA”**, cuyo objetivo es la descongestión de los Juzgados de Paz, causada por la acumulación de juicios pendientes.

En ese sentido, se remite el proyecto expuesto en 2 (dos) fojas.

Sin otro motivo particular, hace propicia la ocasión para saludarle con la consideración más distinguida.

Ante mí:


Abg. Ximena Martínez Selser
Secretaria General


Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra








Mario Villalba
Cámara de Senadores

ANTEPROYECTO DE LEY

“QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIOS DISTRITOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, los Juzgados de Paz de la Capital sufren una significativa sobrecarga de trabajo, que desafía la capacidad humana de los administradores de justicia y compromete la prestación eficiente del servicio de justicia.

Siendo ello así, resulta patente que la congestión causada por la acumulación de juicios pendientes ante los Juzgados de Paz dilata en exceso la duración los procesos, con el riesgo latente de afectar derechos fundamentales. Recuérdese que una de las misiones de los Juzgados de Paz es facilitar el acceso a la justicia, más aún en territorios con elevada densidad de población como sin duda lo es la Capital.

En consecuencia, se torna imperioso que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ejerza su potestad constitucional para solucionar la problemática a través de la vía más idónea y eficiente posible.

Esa vía es la de la iniciativa legislativa, dirigida a proyectar una ley de creación de más Juzgados de Paz, sin afectación presupuestaria, para que los nuevos órganos judiciales creados absorban la sobrecarga de trabajo que afecta a los Juzgados de Paz que ya están en funciones.

Por ello, se propone la creación de esos Juzgados de Paz de modo tal que puedan existir dos (2) turnos adicionales en el Distrito San Roque, dos (2) turnos adicionales en el Distrito La Catedral y tres (3) turnos adicionales en el Distrito La Encarnación.

Esta ley se implementará sin afectación presupuestaria, mediante la redistribución de recursos humanos y materiales ya existentes, en línea con los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal del Plan Estratégico Institucional 2021–2025 de la Corte Suprema de Justicia.

Ley N°

“QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIOS DISTRITOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créanse los siguientes órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital:

- a) Dos Juzgados de Paz para el Distrito San Roque;
- b) Dos Juzgados de Paz para el Distrito La Catedral;
- c) Tres Juzgados de Paz para el Distrito La Encarnación.

Artículo 2º.- Establézcase que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia asignará Magistrados y funcionarios a dichos órganos jurisdiccionales, según necesidad, sin afectación presupuestaria.

Artículo 3º.- Facúltase a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a reglamentar la presente Ley mediante acordadas y demás actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia de la Circunscripción Judicial Capital.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo